

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán**, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Ya revise (Sic) la pagina (Sic) de transparencia y e (Sic) acuerdo a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado del municipio de kantunil yucatán (Sic) no se encuentran (Sic) datos de consulta del ejercicio fiscal 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

Lo anterior, no obstante que en cuanto a la fracción que no ocupa, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de presentación de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que para el caso de la obligación de transparencia aludida, al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa únicamente debía estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, toda vez que a la fecha de emisión del acuerdo que nos ocupa, la falta de publicidad de dicha información no era sancionable, puesto que como se precisó en el párrafo que antecede, en cuanto a la fracción referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintisiete de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, con el oficio de fecha cinco de marzo del año en cuestión, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veinte de febrero del propio año. De igual manera y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cita, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El once de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1090/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/89/2020, de fecha veintidós del mes y año referidos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dos de abril del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1881/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, veintiocho de enero del año en curso, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dicho año.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió publicarse y/o actualizarse al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por lo que a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinte, debía estar disponible la información vigente, actualizada al trimestre antes referido.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de julio del año que ocurre, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre de dos mil veinte la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual se admitió la denuncia, el veinte de febrero de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio fecha cinco de marzo del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

" . . .

. . . le informo que esta autoridad ya tiene publicada información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la información referente al Directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel; . . .

. . ." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, adjuntó a éste cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 158343906741431, 158343917196531, 158343892455031 y 158342541118431, y con fechas de registro y de término del cinco de marzo de dos mil veinte, correspondientes a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que a través de él, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, hace del conocimiento de este Instituto que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de septiembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación estaba actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación.
2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que se describió en el punto anterior, se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumplió los criterios señalados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de febrero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información alguna de la obligación de transparencia citada.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve el cinco de marzo del año que transcurre; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia. Lo anterior se afirma, ya que, a través del oficio del propio cinco de marzo, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió al Instituto cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, en los que consta que la información de la fracción que nos ocupa correspondiente a los cuatro trimestres del año pasado, se publicó en la fecha aludida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el catorce de septiembre del año en curso, resultó que a dicha fecha estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la información encontrada estaba actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de septiembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

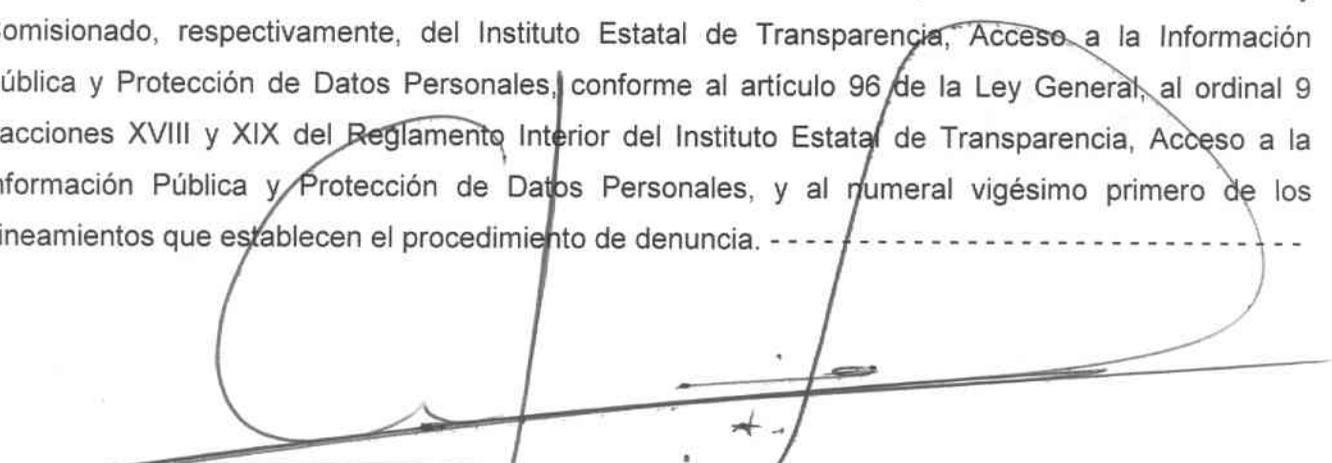
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-042 AYUNTAMIENTO DE KANTUNIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 120/2020

Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA